



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ESPINOSA BENAVIDEZ
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN ESPINOSA ESCOBAR y MARIA EUGENIA
ESPINOSA ESCOBAR
RADICACIÓN: 707423189001-2001-00175-00

El señor JUAN BAUTISTA ESPINOSA BENAVIDEZ, a nombre propio, presentó solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS contra sus hijos, JUAN SEBASTIAN ESPINOSA ESCOBAR y MARIA EUGENIA ESPINOSA ESCOBAR, también mayores y residentes este mismo municipio, por considerar que ya cumplió con la obligación que tenía para con estos.

Revisada la presente solicitud a efecto de darle tramite, el Despacho advierte que no cumple con uno de los requisitos generales señalados por el numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., es decir no se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001. Igualmente, se observó que no se envió constancia de habersele remitido a los demandados, la referida solicitud, como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. Por lo anterior se inadmite, dándole un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH